

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE  
BUENAVENTURA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 001107 DEL 10 DE MARZO DE 2003  
"REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE  
OPERACIONES PORTUARIAS"**

**RESOLUCIÓN No. 002563 DEL 13 DE MAYO DE 2003  
"ADICION AL NUEVO REGLAMENTO TECNICO DE  
OPERACIONES PORTUARIAS"**

**BUENAVENTURA, 2003**

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE  
BUENAVENTURA S.A.

"REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE  
OPERACIONES PORTUARIAS"

RESOLUCION No. 001107 DEL  
10 DE MARZO DE 2003

BUENAVENTURA, 2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº 1107 DE 2003

10 MAR 2003

"Por medio de la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 3º de la Ley 1ª de 1.991, en concordancia con el Decreto 101 de 2000 y la Resolución 071 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1ª de 1.991, corresponde al señor Ministro de Transporte, "definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelación y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de usos de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley." y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 44 del Decreto 101 de 2000.

Que la entonces Superintendencia General de Puertos aprobó el Reglamento de Condiciones técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura mediante Resolución 180 del 14 de marzo de 1994, cuyo contrato de concesión corresponde al Nº 009 del 21 de febrero de 1994

Que con oficio Nº 09977 del 31 de diciembre de 2001 radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte y trasladado a este Ministerio bajo radicado Nº 02861 del 22 de enero de 2002 enviado por el doctor Raúl Rivadeneira Garcés, director Jurídico de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, mediante el cual manifiesta a la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, que ha enviado el proyecto de modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para su respectiva revisión y aprobación. Igualmente, se anota que todas y cada una de las actuaciones desarrolladas en el trámite de la solicitud y de los citados documentos, lo facultan plenamente para continuar con el trámite de aprobación de la mencionada modificación ante el Ministerio de Transporte.

Que una vez estudiado y cotejado el proyecto de reglamento con base en la Resolución 071/97 por parte de la Subdirección de Operación Marítima y Portuaria de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos, se procedió a ordenar la visita técnica a la sociedad antes citada el día 28 de noviembre como lo contempla el procedimiento para su aprobación y de la cual se levantó el informe técnico correspondiente de fecha 28 de noviembre de 2002, que indica

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura

que el Reglamento está acorde con las exigencias establecidas por la Resolución 071 de 1.997, expedida por la entonces Superintendencia General de Puertos. Por consiguiente, se recomienda al señor Director de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 007161 de agosto 31 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con sus anexos, de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. anexo a la presente resolución, el cual hace parte fundamental e integral de la misma en cuarenta y tres (43) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. deberá fijar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria, en un lugar visible al público; en especial, en las zonas de acceso al Terminal para permitir su fácil consulta a todos las personas que desarrollen actividades portuarias en sus instalaciones.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a su representante legal o apoderado especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra la misma procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

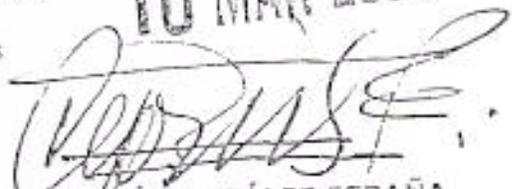
ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que hace parte integral de la misma, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 180 del 14 de marzo de 1994 expedida por la entonces Superintendencia General de Puertos, por la cual fue aprobado el anterior Reglamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 MAR 2003

Dada en Bogotá D. C. a los



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ ESPAÑA

Proyectó : Jairo Quintero  
Revisó : Mario Alario  
Lilia Sofía Tellez

Fecha: Febrero 05 de 2003

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los DIECIOCHO (18) días del mes de MARZO de dos mil tres (2.003), se hizo presente en las oficinas de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, el Doctor NÉSTOR RESTREPO RODRÍGUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 14'958.536, expedida en Cali (Valle), y Tarjeta Profesional No. 21622 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, conforme al poder otorgado por el Gerente Suplente de la misma señor RAUL RIVADENEIRA GARCES, con el fin de recibir notificación del contenido de la Resolución N° 001107 del diez (10) de marzo de dos mil tres (2.003), expedida por el Ministro de Transporte, "Por la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.". Acto seguido, se le enteró de la totalidad del contenido de la citada resolución, se le hizo entrega de una copia de la misma y se le advirtió que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

El Notificado,



NÉSTOR RESTREPO RODRÍGUEZ  
C.C. 14'958.536 de Cali (Valle).

Quien notifica



MARIO JOSÉ ALARIO MONTERO  
Coordinador Grupo Concesiones Portuarias

10 MAR 2003

REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN  
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

CAPÍTULO PRIMERO

1. DISPOSICIONES GENERALES

2. De la Aplicación de éste Reglamento.

2.1 Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 01 del 10 de enero de 1991, La Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997 emanadas de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte.

2.2 Las disposiciones y normas contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A., y para todas las personas naturales o jurídicas que utilicen sus instalaciones o servicios.

2.3 Por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., así como por el uso de sus instalaciones o servicios, los Operadores Portuarios, los transportistas, contratistas y usuarios en general, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente reglamento.

2.4 Ninguna persona podrá desembarcar o embarcar por los muelles o cualquier otro sitio del Terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualesquiera que sea la clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A y las autoridades competentes.

2.5 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exime o exonera a los usuarios del Terminal del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima-DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN o por las demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias, tales como las de inmigración, Sanitarias, Policivas, Ambientales y otras que por normas legales sean establecidas.

3. Definiciones

3.1 Para la correcta interpretación y aplicación de éste Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Agente marítimo: Es la persona que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.
- b. Armador: La persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.
- c. Autoridad Aduanera: Es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien en el futuro haga sus veces.
- d. Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Medio Ambiente.
- e. Autoridad marítima: La Dirección General Marítima, representada en Buenaventura por el capitán de Puerto.
- f. Autoridad Portuaria: La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, representada en Buenaventura.
- g. Autoridad Sanitaria: Es el Ministerio de Salud representada a través de la oficina de sanidad Portuaria.
- h. Carga a Granel: Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.
- i. Carga Contenedorizada: Son las mercaderías que independientemente de su condición de empaque han sido dispuestas en una unidad de dimensiones convencionales o normalizadas, para ser manipuladas mecánicamente en un solo movimiento.
- j. Carga General: Es toda carga unitarizada, contenedorizada, paletizada, o semejante, o que esté embalada en cualquier forma, así como los contenedores. Se considera carga general a aquellos bultos individualizados, cada uno con una marca y peso que se cargan y descargan con las grúas del muelle y que para efectos prácticos se clasifican así:
  - Empacadas, ensacadas y envasadas.
  - Semigraneles. Troncos, perfiles siderúrgicos, rollos, bobinas, etc.
  - Piezas. Maquinaria, automóviles, estructuras metálicas.
  - Pesada. Cuando no se pueden manipular con las grúas normales de muelle y en general su peso excede las 30 toneladas.La carga general es susceptible de ser paletizada, preeslingada, contenedorizada, o manipulada Roll of- Roll on.

10 MAR 2003

- K. Carga Peligrosa: Es aquella que por sus características especiales entraña peligro para las personas, naves, instalaciones del puerto o al medio ambiente; clasificadas como tal por la O.M.I.
- l. Carga: Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.
- m. Naturaleza de la obligación aduanera: La obligación aduanera: es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono, la aprehensión y decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía y obligación que recaiga sobre ella, e independientemente de quien sea su propietario o tenedor.
- n. Nave : Es el barco, buque, embarcación o motonave que transporta carga de importación y/o exportación, transbordo y cabotaje; pudiendo ser de línea regular o línea ocasional. En general, las construcciones idóneas para la navegación a las que se refiere el Código de Comercio.
- o. Nave de línea regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.
- p. Nave de línea ocasional: Las embarcaciones que no cumplan los requisitos anteriores serán consideradas como embarcaciones ocasionales.
- q. Obligación Aduanera en la Importación: La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- r. Operador Portuario: Es la persona natural o jurídica, reconocida por la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicafe, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería; tal como lo estipula el artículo 5 de la Ley 01 de Enero 10 de 1991. y el Decreto 2091 de 1992 y las normas que en el futuro lo modifiquen o lo adicionen.
- s. Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o rívera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo

10 MAR 2003

y fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos.

- t. Responsables de la obligación aduanera: De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el propietario o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones aduaneras que se deriven por su intervención, el transportador, depositario, intermediario y el declarante. Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la DIAN o por la entidad que en un futuro haga sus veces.
- u. Sociedad de Intermediación Aduanera: Persona jurídica que actuando en nombre propio o representación de tercero, desarrolla actividades relacionadas con los trámites requeridos ante las autoridades competentes para adelantar gestiones relativas al comercio exterior.
- v. Terminal: Las instalaciones y zonas accesorias dadas en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y estipuladas en el contrato de concesión No.009 de fecha 21 de febrero de 1994.
- w. Transferencia Marítima. Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transferida de un medio de transporte marítimo a otro o al muelle y viceversa.
- x. Transferencia Terrestre. Comprende el conjunto de actividades mediante las cuales la carga es transportada vía terrestre con destino a/o procedente de otras zonas del país o fuera de las instalaciones del terminal, área concesionada. Tales como: Del Costado de la nave al sitio de almacenamiento, del costado de la nave a su destino final fuera de la S.P.R.BUN.S.A. o a otro depósito habilitado, del sitio de almacenamiento a su destino final fuera de la S.P.R.BUN.S.A. Y de un sitio de almacenamiento a otro dentro de las instalaciones de la S.P.R.BUN.S.A.
- y. Usuario: Son los Armadores, los dueños de la carga, los Operadores Portuarios y en general, toda persona que utiliza las instalaciones administradas por la S.P.R.BUN.S.A. para prestar o recibir servicios.

#### 4. Estructura, Instalaciones y vías de Acceso

- 4.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., mediante contrato de concesión No. 009 de febrero 21 de 1994 suscrito y firmado con la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, recibió los derechos para administrar la infraestructura portuaria y utilizar los bienes y demás facilidades portuarias de propiedad de la nación, existentes en el terminal marítimo.

De conformidad con el plan maestro aprobado por la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, el terminal marítimo de

10 MAR 2000

Buenaventura está conformado por 4 terminales especializados y uno multipropósito así:

- a. **TERMINALES:** El Area que se toma para atender determinado tipo de carga; contando con instalaciones (muelle, transferencia, almacenaje), equipos y recursos humanos adecuados para la operación y prestación de servicios:
- Terminal Multipropósito: (puestos de atraque del No. 2 al No. 5 con 595 metros de longitud, con su zona de maniobras, sectores de almacenamiento cubierto y descubierta). Para la manipulación, consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga.
  - Terminal de contenedores: (puestos de atraque del No. 6 al No. 8 con 455 metros de longitud, con su zona de maniobras, patios para almacenamiento de contenedores y sectores para consolidación y desconsolidación de cargas). Con grúas y equipo especializado para el manejo de embarcaciones portacontenedores y aquellas que a juicio de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por la naturaleza de sus cargamentos, operación y tiempo de servicio, puedan operar en esos puestos de atraque, sin afectar la operación de las embarcaciones portacontenedores.
  - Terminal Azucarero (puesto de atraque No.9 con 205 metros de longitud, con su zona de maniobras, sectores de almacenamiento de azúcar y tanques para melaza). Para manipulación de azúcar a granel, en sacos y melaza mediante sistemas especializados y/o convencionales.
  - Terminal de graneles sólidos: (puestos de atraque del No.10 al No.12 con 532 metros de longitud, con su zona de maniobras, sectores especializados para cargue, descargue, manipulación y almacenamiento de cereales, fertilizantes y otros cargamentos de granel sólido que sean compatibles, silos y bodegas). En este terminal se operará con equipos de sistemas especializados y/o equipos convencionales.
  - Terminal para el manejo de graneles líquidos (puesto de atraque 14 con plataforma de operación de 60 metros). Para cargue y descargue de graneles líquidos.
- b. **ALMACENAMIENTO:** El Terminal marítimo de Buenaventura para el almacenamiento de carga cuenta con una capacidad instalada de 466.516 metros cuadrados, representada en Bodegas, Cobertizos y Patios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La capacidad de la losa de los muelles, bodegas, cobertizos y patios es de cuatro (4) toneladas por metro cuadrado, su utilización no debe exceder de este limite; excepto en los sectores específicos que fije la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

7

10 MAR 2003

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Areas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, publicadas en la carta de navegación con sus respectivas convenciones, que para tal efecto distribuye la Autoridad competente.

PARAGRAFO TERCERO: Las profundidades controladas por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. en la zona de maniobras, con un ancho de 240 metros y 2400 metros de largo, son de 36 pies y en la línea de atraque son de 34 pies.

PARAGRAFO CUARTO TRANSITORIO: Mientras se adelantan las obras correspondientes a la especialización de los terminales, se entenderá como Terminal Multipropósito, las instalaciones y puestos de atraque del No. 2 al No.9 con 1255 metros de longitud con su zona de maniobras.

- 4.2 El terminal de Buenaventura está dotado de redes y facilidades para el servicio de los usuarios tales como: Red contra incendios, Red de acueducto y alcantarillado, Red eléctrica, Red de telecomunicaciones, Red de fibra óptica, planta para tratamiento de aguas residuales y lodos oleosos.
5. Ayudas de Navegación.
  - 5.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A debe instalar y mantener los sistemas de señalización que sean necesarias en la zona de maniobras contiguas a sus muelles (boyas, balizas, enfilaciones etc.), previa aprobación de la Autoridad Marítima indicando las coordenadas exactas donde serán instaladas, sus características técnicas y sistemas de mantenimiento.
6. Mantenimiento de la profundidad en el puerto.
  - 6.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tiene la obligación de mantener la profundidad en el área de maniobra y sitios de amarre o atraque, correspondientes a los entregados en concesión, igualmente debe Informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, a la Dirección General Marítima y a los usuarios del Terminal, el calado operacional en esa área y las variaciones que ocurran por los cambios en la profundidad a través de los medios de comunicación de amplia circulación y sintonía de nivel local. El calado operacional debe tener un margen mínimo de 0.3 metros. (1 pie), respecto a la profundidad real existente en el área.

10 MAR 2003

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

7. Administración y operación del Terminal Marítimo.
- 7.1 Para el funcionamiento y operación del Terminal, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., posee un esquema organizacional que le permite la prestación de un servicio eficiente, en el cual, el Gerente General está a cargo de las relaciones de la Compañía con los clientes, autoridades y asociaciones.
- 7.2 La Planeación, programación y control operativo del Terminal Marítimo, está a cargo de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., con los funcionarios asignados a las diferentes actividades, de tal manera que se garantice la solución de las dificultades que se presenten durante el desarrollo de las operaciones, con el representante del cliente que debe tener la suficiente autoridad y poder de decisión para actuar.
- 7.3 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tiene como funciones principales, además de las establecidas en el contrato de concesión No. 009 de febrero 21 de 1994, entre otras las siguientes:
- Administrar y mantener la infraestructura y la superestructura portuaria y la línea de atraque.
  - Definir políticas operativas y de almacenamiento.
  - Planear las actividades portuarias en el terminal.
  - Inspeccionar, cuando las condiciones lo ameriten, la carga y establecer el estado que se encuentre antes de ser desembarcada y/o embarcada, ó después de estar estibada a bordo, cuando le sea solicitado ese servicio, por intermedio del Area responsable de dicha labor.
  - Supervisar y controlar los servicios que suministren o soliciten los usuarios dentro de las instalaciones portuarias.
  - Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria y las instalaciones concesionadas, previa aprobación del Ministerio de

Transporte, con el propósito de mejorar los servicios a los usuarios y mejorar la eficiencia en el Terminal.

- g. Mercadear y comercializar el Terminal Marítimo estableciendo objetivos a corto, mediano y largo plazo.
- h. Maximizar la utilización del espacio abierto en el terminal y mantener despejadas las vías de circulación a efecto de aumentar la eficiencia en el manejo de carga que requieran espacio abierto.
- i. Demarcar y asignar zonas para el manejo adecuado de llenado y vaciado de contenedores de acuerdo al volumen de carga que manejen los operadores portuarios y la complejidad de la misma.
- j. Presentar informes estadísticos detallados a la Superintendencia de Puertos y Transporte en los formatos que para tal fin suministrará la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- k. Publicar y dar a conocer al público en general todas las tarifas.
- l. **Publicar y sustentar todas las políticas para utilización de los muelles, el cargue, descargue, atraques y permanencia de buques en el puerto.**
- m. Fijar las tarifas para el alquiler de áreas solicitadas por los usuarios dentro del área de concesión.
- n. Invertir en infraestructura portuaria con el propósito de dar facilidad a los usuarios y mejorar la eficiencia del Terminal.
- ñ. Fomentar y establecer buenas relaciones públicas con los ciudadanos del municipio de Buenaventura, para que estos se sientan parte de la actividad portuaria y ayuden al buen uso del Terminal.
- o. Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con el Ministerio de Transporte de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión.
- p. Incentivar el uso del contenedor como medio más eficaz para mejorar los rendimientos y la seguridad de las mercancías.
- q. **Fomentar la inversión de los operadores portuarios, en la modernización de sus equipos y procedimientos operativos.**
- r. **Estimular el buen manejo y eficiencia de los operadores portuarios, que cumplan con las metas establecidas por la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A.**

10 MAR 2003

- 7.4 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., podrá prestar servicios portuarios a través de los operadores portuarios, debidamente autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transporte y de almacenaje por cuenta propia, de acuerdo con sus capacidades y en las instalaciones existentes a quienes así lo soliciten según este Reglamento y las demás normas y procedimientos que se expidan al respecto.
- 7.5 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., adecuará las instalaciones necesarias para la prestación de servicios tales como cafetería, baños y teléfonos públicos para los usuarios del Terminal.
- 7.6 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., podrá establecer manuales de procedimientos para todos los servicios que se presten dentro del terminal.

## CAPITULO TERCERO

### PRESTACION DE LOS SERVICIOS

8. Los servicios que presta la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., son entre otros:
  - 8.1 Muellaje: Derecho a permanecer amarrado al muelle o abarloado a otra nave. Este servicio se presta de acuerdo con las normas establecidas en los Capítulos III al IV del presente reglamento.
  - 8.2 Uso de las Instalaciones Portuarias: utilización la infraestructura y de las instalaciones portuarias para ejecución de las operaciones y transferencia de la carga y actividades relacionadas con la misma. Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo del presente reglamento.
  - 8.3 Almacenamiento: Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto para depositar transitoriamente cargamentos. Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.
  - 8.4 Energía: Suministro de Fluido Eléctrico de 220 y 440 voltios. Este servicio se presta, no como un servicio público propiamente dicho, sino a elementos propios de la operación portuaria o que como resultado de ésta requieran el servicio.
  - 8.5 Arrendamiento de Areas: Utilización de espacios para ejecución de actividades específicamente determinadas. Este servicio se presta para aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la S.P.R.Bun. S.A, y por razón de sus actividades requieran espacios dentro del terminal.
  - 8.6 Horno Incinerador: Servicio para tratamiento de desechos sólidos a excepción de vegetales y/o animales. Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo del presente reglamento y los procedimientos que establezca la Coordinación de Protección Ambiental y Salud Ocupacional de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., o quien en el futuro haga sus veces.
  - 8.7 Suministro de formularios y formas operativas: Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo del presente reglamento.
  - 8.8 Alquiler de equipos portuarios: Este servicio se presta de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo del presente reglamento y los procedimientos que establezca el Departamento de Mantenimiento y Operación de Equipos Portuarios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

001107

10 MAR 2003

9. Obligaciones, Responsabilidades y Deberes de los Operadores Portuarios

- 9.1 Todos los Operadores Portuarios que deseen operar en el Terminal Marítimo de Buenaventura, zona concesionada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., deben acreditar ante la Secretaría General y/o ante la dependencia establecida para tal fin de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., además de los requisitos establecidos en la resolución 0071 de febrero 11 de 1997 emitida por la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, o cualquier otra normatividad jurídica que emane de dicha Autoridad, los siguientes documentos:
- Fotocopia auténtica de la correspondiente Resolución de Registro expedida por la Superintendencia General de Puertos, hoy superintendencia de Puertos y Transporte.
  - Relación del personal a su cargo, equipo y aparejos de su propiedad o arrendado.
  - Póliza de responsabilidad civil por accidente y daños a las instalaciones a terceros y a la carga respectivamente. El valor de estas pólizas lo establecerá la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por el tipo de servicio, por el volumen y por la actividad de los operadores portuarios.
  - Certificado de aptitud (experiencia) para mejorar la eficiencia de las operaciones.
  - Registro de la Cámara de Comercio, su representante legal, dirección, teléfono y los servicios que presta.
- 9.2 El Operador Portuario está obligado a suministrar oportunamente el personal y/o el equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas acordadas; a ejecutar las operaciones con los rendimientos y eficiencias determinados por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de conformidad con lo acordado y definido en el Comité de Programación de Servicios y cumpliendo las exigencias de la Ley y las normas de operación y seguridad.
- 9.3 Los servicios relacionados con la actividad portuaria, serán prestados por operadores portuarios, comprometiéndose éstos a cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y estar a paz y salvo con la misma.
- 9.4 Los operadores portuarios, deben suministrar con antelación a la prestación del servicio, los documentos propios de la operación, que sean de su resorte, de acuerdo con la reglamentación vigente, (cargue/ descargue, manejo terrestre, etc.), para garantizar una efectiva planificación.

- 9.5 Los equipos de los operadores portuarios sólo podrán circular en el área operativa, cuando estén destinados a cumplir una operación específica, previa programación; una vez termine la operación, deben retornar a su estación de parqueo, establecida por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- 9.6 Los operadores portuarios están en la obligación de recoger los desechos sólidos, aparejos y demás elementos inherentes a la actividad y/o producto de la operación desarrollada en un plazo máximo de dos (2) horas, contados a partir del momento de la terminación de la operación y /o servicio prestado en la zona de concesión; en caso de incumplimiento con esta obligación, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., efectuará la limpieza del área específica, facturandø el valor de dichos servicios al Operador Portuario.
- 9.7 Los equipos que operan dentro de las instalaciones portuarias, deben ser inspeccionados por cuenta de su propietario, por lo menos una vez al año o cuando lo disponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, de oficio o a solicitud de los usuarios, con el fin de establecer si se encuentran **en condiciones óptimas de operación y seguridad**. Los equipos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no podrán permanecer en las instalaciones portuarias y se solicitará su retiro por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. o la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- PARÁGRAFO: Las inspecciones serán realizadas por una entidad debidamente reconocida por autoridad competente.
- 9.8 El Operador Portuario suscribirá y mantendrá vigentes las pólizas de seguros que garanticen a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. el pago de posibles daños, que por su culpa sean causados a terceros, a las instalaciones del Terminal Marítimo y a la carga.
- 9.9 La responsabilidad de un Operador Portuario cesará cuando se produzca la notificación a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de la revocación o renuncia formal de la operación y la aceptación por parte del nuevo Operador Portuario.
- 9.10 Al finalizar sus operaciones, suministrar la información de tal forma que sea utilizable por los medios estadísticos y para la aplicación de los descuentos por productividad.
10. Requisitos para la utilización de las instalaciones portuarias.
- 10.1 Toda persona natural y/o jurídica que requiera utilizar las instalaciones del Terminal Marítimo de Buenaventura, debe presentar solicitud escrita indicando el servicio solicitado utilizando los formatos establecidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.; en caso de operador portuario, constancia del contrato de uso de instalaciones.

- 10.2 Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la Superintendencia General de Puertos hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte y por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- 10.3 Determinar el Agente Marítimo que representará a cualquier embarcación que arribe al puerto, la cual debe estar debidamente acreditada ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A y demás autoridades competentes.
- 10.4 Cuando el cargue o descargue no sea por cuenta de la nave, el Agente Marítimo al hacer el anuncio de la embarcación, debe informar a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., el nombre de la persona jurídica o natural responsable del servicio, quien a su vez comunicará a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. la operación a realizar cumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos.
- 10.5 Cuando se presenten cambios en el agenciamiento de una embarcación, la responsabilidad del Agente Marítimo inicial, cesará ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., cuando se cumplan las siguientes formalidades:
  - Presentación de la copia del desistimiento y aceptación de los Agentes Marítimos, respectivos, ante Dimar - Capitanía de Puerto.
  - Notificación conjunta y aceptación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de la actuación anterior, indicando la fecha y hora a partir de la cual se produce el cambio. Sin el cumplimiento de estos requisitos no cesará la responsabilidad del primer agente ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- 10.6 El nuevo Agente Marítimo será responsable ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por el pago de todos los servicios prestados a la nave a partir de la aceptación del cambio de Agente, con el cumplimiento de las anteriores formalidades.
- 10.7 Todos los cargamentos que se movilicen a través de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., deben tener escrito en forma clara, visible y legible las marcas, códigos, pesos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en igual forma que en los documentos que los amparan, así como las señales para el correcto manipuleo y almacenaje teniendo en cuenta la rotulación correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes establecidas por la O.M.I en caso de tratarse de carga peligrosa.

10 MAR 2010

11. Requisitos para la prestación de los servicios de llegada, Transferencia Marítima y Terrestre.

11.1 El primer día hábil de cada mes, los Agentes Marítimos deben suministrar al Centro de Información y Documentación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., los itinerarios de las motonaves y actualizarán la información de manera permanente. Las naves que no son de servicio regular, se deben anunciar por lo menos con 10 días de antelación a su arribo estimado.

11.2 Con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de una nave, el Agente Marítimo debe presentar al Centro de Información y Documentación de la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A., el anuncio de llegada de embarcaciones, el cual contiene todas las características necesarias que permitan la identificación de embarcación a saber:

- a. Nombre y nacionalidad de la nave.
- b. Tonelaje de Registro Neto (T.N.R), y el Tonelaje de Registro Bruto (T.B.R.).
- c. Las letras de llamada.
- d. Calados de proa y popa al Arribo.
- e. Eslora máxima y Manga.
- f. Los nombres del Armador, Línea Marítima, charreador, capitán y Agente Marítimo.
- g. El tiempo estimado de arribo (E.T. A.) y el tiempo estimado de salida (E.T.S).
- h. El tonelaje de carga general o a granel embarcar o desembarcar
- i. La relación de carga peligrosa a bordo para el puerto, en tránsito, la de transbordo y su clasificación, con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMO).
- j. La relación de cargas controladas.
- k. Número de pasajeros a desembarcar o embarcar.
- l. Nombre de los Operadores Portuarios nominados para la prestación de los servicios de pilotaje, de remolcador, de estiba y desestiba y de transferencia de la carga.
- m. Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga o la seguridad de la nave en el puerto.

10 MAR 2003

- 11.3 Con un mínimo doce (12) horas de anticipación, al arribo de la embarcación, el Agente Marítimo deberá presentar al Centro de Información y Documentación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., o a través de medios electrónicos la confirmación de arribo de la embarcación.
- 11.4 El Agente Marítimo deberá presentar a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la embarcación, los siguientes documentos o a través de medios electrónicos:
- a. Importación, tránsito internacional y transitorio:
    - Plano de estiba actualizado.
    - Relación de contenedores vacíos, transitorios y transbordo para el Puerto
    - Conocimiento de embarque (copia fiel del original)
    - Relación de carga Peligrosa para el Puerto y la que esté a bordo con otros destinos.
    - Relación de cubre faltas indicando la embarcación que las sobordó y no la embarcó, junto con sus conocimientos de embarque.
  - b. Exportación:
    - Relación de contenedores vacíos a embarcar.
    - Relación contenedores vacíos en transbordo
    - Relación de contenedores llenos en transbordo
  - c. Cabotaje entrado:
    - Plano de estiba actualizado.
    - Relación de contenedores vacíos para el Puerto
    - Guías de cabotaje.
    - Relación de carga Peligrosa para el Puerto y la que posea a bordo
    - Relación de cubre faltas indicando la embarcación que las sobordó y no la embarcó, junto con sus guías de cabotaje.
  - d. Cabotaje salido:
    - Relación de contenedores vacíos a embarcar.

PARAGRAFO: El Agente Marítimo deberá presentar copia del Acta de Visita de Capitanía del Puerto a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A., en forma inmediata al término de la misma, o en su defecto, informar por otro medio el registro de capitanía y cualquier novedad de la embarcación, hasta tanto haga llegar el documento.

- 11.5 El usuario que lo requiera, deberá solicitar a la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., o quien en el futuro haga sus veces, al menos con 12 horas de anticipación, reserva para realizar las operaciones de transferencia terrestre de su carga de importación o exportación, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos.
- 11.6 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. coordinará y programará con los Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos y usuarios, la realización de las operaciones de transferencia marítima y terrestre de la carga y facturará a las líneas marítimas y a los clientes en general, los servicios prestados.
- 11.7 Cuando en una misma embarcación se transporten cargamentos de dos o más Líneas Marítimas o Agencias Marítimas, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., sólo aceptará que un Operador Portuario efectúe la operación de transferencia Marítima de la embarcación, salvo condiciones especiales, que podrán ser autorizadas por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
12. Comité de Programación.
- 12.1 El comité de programación es el encargado de la coordinación y programación de todas las actividades que deben realizarse diariamente en los recintos del Terminal Marítimo de Buenaventura, área concesionada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y estará conformado normalmente por:
- El Gerente de Operaciones, quien lo coordinará y presidirá.
  - El Jefe del Departamento de Servicios Marítimos
  - El Jefe del Departamento de Almacenaje
  - El Jefe del Departamento de Operación y mantenimiento de Equipo Portuario.
  - El Coordinador de Protección Ambiental y Salud Ocupacional
  - El Director de Seguridad Portuaria
  - El Coordinador del Centro de Información y Documentos
  - El Coordinador de Facturación.
  - Los agentes Marítimos con interés en ese comité.
  - Los operadores Portuarios nominados.

10 MAR 2003

12.2 Todos los días de lunes a viernes a las 14:30 horas se reunirá el Comité de Programación de Servicios. Los sábados, domingos y festivos se reunirá a las 10:30 horas.

12.3 Cada reunión del Comité cubrirá la programación de las siguientes 24 horas, pudiéndose ajustar cada ocho (8) horas sin perder los lineamientos establecidos por el Comité; los interesados en la programación que cubre este período, deben estar presentes para confirmar la información suministrada y el servicio solicitado, en igual forma los usuarios que tengan embarcaciones atracadas. En caso de ausencia de alguno de los interesados, se entiende que las decisiones tomadas en el comité, tienen plena validez y por lo tanto serán acatadas por ellos.

PARAGRAFO: Los ajustes a que se refiere el numeral anterior, son las posibles modificaciones que sufren los atraques y zarpes de las embarcaciones, por retrasos en la programación establecida que afectan el horario tanto para las maniobras siguientes como para el recibo de la carga por parte de los sectores de almacenamiento.

12.4 En el comité de programación sólo se considerarán aquellas embarcaciones fondeadas, atracadas y/o confirmadas hasta la hora de iniciarse la reunión, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y lo establecido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

12.5 En cada reunión del comité se dejará constancia en el formato de programación de servicios, de las decisiones del comité y la información correspondiente a las labores a realizar en cada una de las embarcaciones consideradas en el comité, incluyendo tipo y clase de carga a estibar y/o desestibar, hora de iniciación, número de servicios, personal requerido, equipo asignado, sector de almacenamiento, tiempo estimado de labores y zarpe, rata de estiba y desestiba o cargue/descargue.

12.6 Ninguna embarcación podrá realizar operaciones en el Terminal Marítimo de Buenaventura en el área concesionada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., si su operación no está debidamente programada y autorizada.

12.7 Es obligación del Capitán ordenar a su tripulación la colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar las atajarratas, facilitar la verificación del estado de winches, plumas y aparejos, colocar suficiente iluminación en la noche, desarranchar plumas y grúas, o si no lo hacen, asesorar y dar facilidades al operador portuario para ejecutar técnicamente esta operación, de acuerdo con las regulaciones internacionales y la Autoridad Marítima Nacional. Igualmente destapar bodegas o facilitar al Operador hacerlo y disponer durante todo el tiempo de estadía de la M/N, de un oficial de guardia y tripulantes requeridos para coordinar con el Operador las operaciones de cargue o descargue, como también las maniobras de desplazamiento, cambio de muelle y/o fondeo, cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. lo justifique.

7

10 MAR 2003

- 12.8 El Operador Portuario, además de las actividades del numeral anterior, tiene la obligación de colocar las redes protectoras. Ubicar personal y equipo a bordo y en tierra y suministrar aparejos adecuados con certificado de inspección vigente.
- 12.9 El cuidado a la carga a bordo de la embarcación y en la transferencia al sitio de almacenamiento será de responsabilidad del Operador Portuario, quién responderá ante el Agente marítimo y ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. por las anomalías que se presenten y originen pérdidas, daños, hurtos y saqueos de los cargamentos con destino al terminal o en tránsito para otros puertos durante las fases de operación.
- 12.10 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se abstendrá de programar aquellas embarcaciones cuyos documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente. La fecha y hora que se tiene en cuenta para el recibó de documentos es el horario administrativo de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

13. Horario de prestación de servicios.

- 13.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., Operadores Portuarios y Agentes Marítimos, operarán partiendo del principio de veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días al año para la prestación de los servicios; dando cumplimiento al Régimen Laboral vigente.

PARAGRAFO: Para efectos de la prestación de los servicios administrativos relacionados con la actividad portuaria, la Gerencia General determinará los horarios adecuados, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios, los cuales se deben dar a conocer al público.

14. Servicio de Pilotaje.

- 14.1 Toda embarcación, cualquiera que sea su nacionalidad, tráfico, clasificación, eslora, calado y tonelaje de registro bruto que desee atracar, zarpar, y realizar cualquier movimiento o maniobra dentro de la zona portuaria debe cumplir con las normas establecidas por la Dimar sobre el uso del Piloto Práctico. Este servicio debe ser prestado por piloto práctico con categoría y licencia correspondiente al tonelaje y características de la embarcación a maniobrar.
- 14.2 La contratación del servicio de pilotaje será responsabilidad del Agente Marítimo ó de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A según quién lo solicite y la coordinación y supervisión de estos servicios, en lo que se refiere a maniobras propias del Terminal, estará a cargo de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., o quien en el futuro haga sus veces.

10 MAR 2003

- 14.3 La asesoría del piloto práctico no exime a los capitanes de las embarcaciones de su responsabilidad y mando en la navegación, debiendo considerarse la presencia del piloto práctico a bordo como Asesor del Capitán, quien puede aceptar o no las recomendaciones del Piloto Práctico.
- 14.4 En los casos en que exista limitación para los servicios de pilotaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. determinarán la hora de prestación del servicio en coordinación con el criterio técnico del operador portuario que prestará el servicio de pilotaje.
- 14.5 El Operador Portuario que preste el servicio de pilotaje debe entregar a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., el informe del Piloto Práctico debidamente firmado por el Capitán de la nave, una vez termine cada maniobra.
- 14.6 En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de pilotaje, no se presente a la hora acordada para la realización de éste, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se reserva el derecho de nombrar otro Operador Portuario debidamente registrado ante la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, que preste el servicio sin perjuicio de otras acciones que se puedan derivar contra el operador portuario que no se presentó.
- 14.7 El orden de prioridad para la prestación del servicio de pilotaje, se enmarca dentro del siguiente criterio:
- a. Por arribada forzada
  - b. Buques de guerra de la Armada Nacional o buques de guerra extranjeros en visita oficial.
  - c. Buques de pasajeros
  - d. Buques Ro-Ro
  - e. Buques portacontenedores
  - f. Buques tanqueros que transporten combustible
  - g. Buques de carga general
  - h. Buques graneleros.
- Esta prioridad puede ser modificada por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., si las circunstancias lo ameritan y bajo la vigilancia de la autoridad portuaria.
- 14.8 Los capitanes de las naves están obligados a suministrar alojamiento y alimentación a los pilotos prácticos conforme a su categoría de oficiales, cuando sea necesario en razón de la prestación del servicio y el ejercicio de sus funciones, o cuando por circunstancias de fuerza mayor deban permanecer a bordo al término de su trabajo.

*f*

10 MAR 2003

15. Sitio de Abordaje.

15.1 En el sitio de abordaje oficial del piloto en el puerto de Buenaventura, es la Estación de Pilotos ubicada en Punta Bazán. El Agente Marítimo, mediante solicitud especial, puede pedir que el servicio sea prestado desde o hasta la Boya de Mar. La Boya de Mar en la latitud 3 grados 47.66' minutos Norte, longitud de 77 grados, 19.18' minutos, Oeste. Es el sitio oficial de arribo de las motonaves al puerto, para efecto de turnos de llegada. Los pilotos prácticos también podrán abordar y desembarcar en otros sitios autorizados por la Dirección General Marítima.

16. Uso de Remolcador.

- 16.1 El servicio de remolcador será contratado por el Agente Marítimo ó la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., según el caso cuando se requiera, con Operadores Portuarios debidamente autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transporte e inscritos ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. El equipo debe tener certificado de clasificación vigente debidamente homologado, expedido por casa clasificadora legalmente autorizada para hacerlo y además los permisos para operar, expedidos por DIMAR.
- 16.2 Toda nave con tonelaje de registro bruto superior a dos mil (2.000) toneladas está obligada a utilizar remolcador. Las naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso del remolcador, salvo que el capitán y /o el piloto Práctico lo considere necesario.
- 16.3 El Armador, Operador o Capitán del remolcador, son responsables por los daños que se causen por su culpa, negligencia o por mal funcionamiento del remolcador.
- 16.4 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. exigirá a los Operadores Portuarios que presten el servicio de remolcador, además del certificado de clasificación actualizado, la constitución de pólizas de indemnización por los daños que se puedan causar a las instalaciones o a terceros, los cuales serán definidos de conformidad con el Código de comercio y demás normas concordantes.
- 16.5 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tomará las medidas necesarias para garantizar el servicio de remolcador a las naves que utilizan sus instalaciones.
- 16.6 En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del servicio de remolcador, no se presente a la hora acordada para la realización de éste, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se reserva el derecho de nombrar a otro Operador Portuario, debidamente registrado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, que cumpla los requisitos consignados en los artículos 16.1, 16.2 y 16.3

10 MAR 2003

de éste reglamento, para que preste el servicio, sin perjuicio de otras acciones que se puedan derivar contra el operador que no se presentó.

17. Reservas de la Sociedad Portuaria.

17.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. puede suspender el respectivo servicio requerido, a las personas naturales o jurídicas cuando éstas no se encuentren a Paz y Salvo con ella, incumplan las normas establecidas y las de seguridad, o cuando los servicios a prestar entrañen peligro, para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias. En cualquiera de estos eventos, se deberá informar de inmediato a la Superintendencia de Puertos y Transporte y ésta pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la medida adoptada.

17.2 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se reserva el derecho de:

- a. Autorizar los servicios solicitados por los usuarios, cuando éstos no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria o incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, las normas de Seguridad Industrial ó cuando los servicios a prestar entrañen peligro, para el medio ambiente, a las personas o a las instalaciones portuarias.
- b. Iniciar operaciones de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a las normas dispuestas en este reglamento.
- c. Exigir a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y usuarios en general, el cumplimiento del programa previamente acordado en el Comité de programación.
- d. Calificar la actuación de los Operadores Portuarios en lo que se refiere a eficiencia, seguridad, cumplimiento de la programación establecida por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., capacidad técnica y profesional.
- f. Autorizar el inicio de operaciones en cubierta o bodegas de aquellas embarcaciones que presenten: estiba deficiente y que por esta causa al desestibar se pueda producir avería a la carga, signos de saqueo en los cargamentos depositados en ellas; condiciones inseguras, equipos, aditamentos y aparejos inadecuados o con licencias vencidas. En estos casos, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., no será responsable por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, ni de los accidentes en general, si las actividades se realizan por insistencia del agente marítimo u operador portuario.
- f. Autorizar la prestación de servicios a aquellas personas naturales o jurídicas que para obtener ventajas o prioridades utilicen prácticas indebidas.

- g. Autorizar el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores o residuos que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- h. Ordenar la verificación de pesos o volúmenes de la carga cuyo peso o volumen no estén indicados en la documentación declarada o cuando existan razones suficientes para considerar que es necesario hacerlo.
- i. Entregar los cargamentos al propietario o consignatario de la carga, que figure en los documentos originales que amparan el cargamento, cuando éste no se encuentre a paz y salvo con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., con el Agente marítimo en cuanto a contratos de comodato y liberación de fletes, con el operador portuario de alquiler de estibas ó cuando la documentación presentada, no reúna los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., la Ley y autoridades competentes.
- j. Recibir aquellos cargamentos que no estén debidamente documentados, que no tengan visiblemente escrita, en forma clara y legible, las marcas, códigos, pesos, medidas, la rotulación establecida por la O.M.I. en caso de carga peligrosa, señales para su correcto manipuleo y almacenamiento y demás datos y características indicadas en los documentos que los amparan.
- k. Recibir para almacenaje en sus bodegas y cobertizos, aquellas mercancías, que por su naturaleza y características requieren almacenaje en espacios cubiertos, cuando no cuente con espacio cubierto disponible, siempre y cuando existan razones que justifiquen esta determinación. El usuario debe ser informado y notificado sobre esta situación.
- l. Exigir para el recibo de los cargamentos que lo requieran, la presentación por parte del propietario de la carga o su representante, el certificado fitosanitario o zoonosanitario, según el caso, expedido por autoridad competente.
- m. Permitir operaciones de vaciado de contenedores cuando el contrato de transporte lo especifique. En casos especiales, previa presentación del documento aduanero tramitado se podrán vaciar también contenedores cuyo contrato de transporte no lo especifique, siempre y cuando el consignatario o su representante obtenga la autorización del naviero, para lo cual se debe comprometer por escrito a asumir los riesgos por faltantes o averías, los costos adicionales, los derechos portuarios, el transporte y entrega del contenedor vacío en el patio que indique el naviero, fuera del terminal.
- n. Ordenar la inspección de los equipos y aparejos que sean utilizados dentro de las instalaciones portuarias, con el fin de establecer condiciones óptimas de

10 MAR 2003

operación y seguridad. Los equipos y aparejos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones mencionadas, no se podrán usar en las instalaciones portuarias. Esta inspección y concepto deberá ser calificado y emitido por escrito por una Sociedad de Clasificación, o por expertos Ingenieros ó técnicos debidamente calificados, reconocidos por una Sociedad de ingenieros mecánicos o similares.

- o. Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla las condiciones descritas en el artículo 22 éste reglamento.
- p. Presentar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Capitanía del Puerto, las protestas a hechos o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias, violen o incumplan normas reglamentarias.
- q. Autorizar las operaciones pertinentes cuando una autoridad competente así lo determine, de acuerdo con las normas y reglamentos de cada entidad.

#### CAPITULO CUARTO

10 MAR 2003

DEL ATRAQUE DE NAVES Y LAS OPERACIONES EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

18. Prelación en la prestación de los servicios en el puerto.
- 18.1 La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe a la boya de mar a la hora anunciada y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y Manual de normas, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- 18.2 Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocada, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios; o las infectocontagiosas deberá someterse a la inspección correspondiente, y sólo será considerada su solicitud de atraque una vez la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.
- 18.3 Las naves que transporten material explosivo para el puerto deben efectuar el cargue y/o descargue en las Areas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima.
19. Reglas Generales sobre turnos de atraque y prelación
- 19.1 Toda nave cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, tonelaje de registro, eslora, manga o calado, para efectos de prestación de servicios en el Terminal Marítimo de Buenaventura, se someterá a la prelación que se detalla, la cual podrá ser modificada por el Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de acuerdo con las condiciones operativas o de conveniencia o interés regional o nacional y previo aviso a los interesados. Las prioridades para el atraque de las embarcaciones se establecen de acuerdo con la especialización de cada terminal, así:
- 19.2 TERMINAL MULTIPROPOSITO (PUESTOS DE ATRAQUE 2 AL 5 CON 595 METROS)
- Naves de pasajeros de turismo.
  - Naves con cargamento perecedero, con limitaciones para su conservación a bordo.
  - Naves Roll on – Roll off
  - Naves portacontenedores de servicio regular y días fijos de recalada.
  - Naves portacontenedores de servicio regulares a descargar contenedores con cargamentos de importación, a cargar contenedores con cargamentos.

10 MAR 2003

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Naves portacontenedores de servicio regular y días fijos de recalada, que no tengan equipo propio para la operación de cargue y descargue y primera en llegar al muelle en las 24 horas, que garanticen uso de las grúas de muelle para todas sus recaladas.
- b. Naves portacontenedores de servicio regular a descargar contenedores con cargamentos de importación, a cargar contenedores con cargamentos de exportación y realizar operaciones de transbordo directo, mínimo de cincuenta (50) contenedores.
- c. Naves portacontenedores de servicio regular.
- d. Otras naves que a juicio de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por la naturaleza de sus cargamentos, operación y tiempo de servicio, puedan operar en esos puestos de atraque, sin afectar la operación de los portacontenedores.
- e. Cuando una embarcación que no haya solicitado atraque en los muelles 6 al 8 se deba atracar en estos, por falta de disponibilidad en otro puesto de atraque, le será notificado el tiempo máximo de permanencia en dicho puesto de atraque, teniendo en cuenta las solicitudes previas hechas para otras embarcaciones. Vencido el tiempo de permanencia notificado previamente si se requiere el puesto de atraque para otra embarcación que lo haya solicitado previamente, la embarcación atracada deberá ser movillizada a otro puesto de atraque o a zona de fondeo, en las siguientes condiciones:
  - Asumiendo los costos de las maniobras, si no utilizó las grúas disponibles en forma continua.
  - La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A., asume los costos de las maniobras, si la embarcación utilizó plena y continuamente las grúas disponibles (Post Panamax y/o Móvil Multipropósito).
- f. Cuando se presente igualdad de condiciones para dos o más embarcaciones, se considerará la asignación que más favorezca la rotación de los puestos de atraque.

En los eventos en que se produzca alguna no-conformidad, esta se conversará y concertará en el comité de programación

3. Los agentes marítimos deberán presentar la documentación de la carga con una antelación mínima de 12 horas al arribo de la embarcación a boya de mar.
4. Presentar por escrito a más tardar en el comité de programación correspondiente, el programa de trabajo de la embarcación.

#### 19.4 TERMINAL AZUCARERA (PUESTO DE ATRAQUE 9 CON 205 METROS)

10 MAR 2013

Prioridad de atraque de acuerdo con las necesidades del puerto y del operador portuario.

19.5 TERMINAL DE GRANELES SÓLIDOS (PUESTOS DE ATRAQUE 10, 11 Y 12 CON 532 METROS)

La prelación de atraque para la terminal de graneles sólidos, tendrá en cuenta, además de la documentación normal debidamente presentada (anuncio, confirmación, conocimientos de embarque, certificados de ICA, documentos de retiro de la carga, pagos de servicios portuarios a la S.P.R.BUN. S.A., etc.), el rendimiento promedio mínimo en toneladas Buque/día que establezca la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A para cada tipo de granel.

- a. Naves a descargar graneles sólidos, que vayan a ser atendidas por equipo especializado para el descargue, de más del 60% del total de la carga sobordada para el puerto; siempre que con 48 horas de antelación al atraque, el agente marítimo haya confirmado tal situación por escrito.
- b. Naves a descargar graneles sólidos que no cumplan las condiciones anteriores; pero que garanticen el rendimiento promedio mínimo en toneladas Buque / día que establezca la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A para cada tipo de granel.
- c. Naves a descargar graneles sólidos que no cumplan las condiciones anteriores y que no garanticen el rendimiento promedio mínimo en toneladas Buque / día que establezca la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A para cada tipo de granel.

19.6 TERMINAL DE GRANELES LIQUIDOS (PUESTO DE ATRAQUE 14)

- a. Buques tanqueros a descargar combustibles.
- b. Buques tanqueros a cargar exclusivamente productos líquidos, diferentes a combustibles.
- c. Buques tanqueros a cargar productos líquidos de exportación y descargar productos líquidos de importación, diferentes a combustibles.
- d. Buques tanqueros a descargar exclusivamente productos líquidos de importación, diferentes a combustibles.
- e. Naves convencionales a cargar o descargar productos líquidos diferentes a combustibles.
- f. Otras naves a cargar o descargar productos líquidos diferentes a combustibles.

19.7 La prelación establecida se aplicará a las naves fondeadas que hayan confirmado su arribo o tengan arribo al Puerto (boya de mar) dentro del mismo periodo de 12

10 MAR 2003

horas, siempre y cuando hayan solicitado servicio, presentado documentación completa y garanticen los rendimientos mínimos establecidos por la S.P.R.BUN. S.A.

- 19.8 Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más naves, se tendrá en cuenta el orden de arribo a la boya de mar y el tiempo estimado de operaciones como criterio para la definición.
- 19.9 Cuando el número de naves para atracar supere en número los atracaderos disponibles, la distribución por tipo de naves se hará siguiendo los lineamientos que acuerden la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y los usuarios del Terminal.
- 19.10 Si se presenta igualdad respecto a la prelación para dos o más naves y si el factor determinante para el atraque es el espacio disponible en muelle y se hayan agotado las posibilidades operativas para recuperar espacio; se atracarán las naves que permitan mantener el mayor número de naves en muelle.
- 19.11 Cuando en el momento de tomar la decisión de atraque, dos o más naves se encuentren fondeadas o arribando al puerto y no hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y existan puestos de atraque disponibles, se dará prelación de atraque a la nave que esté más completa en aquellos aspectos determinantes para iniciar y garantizar continuidad de las operaciones.
20. Asignación Sitio de Atraque
- 20.1 La Gerencia de Operaciones de Servicios Portuarios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. determinará el lugar de atraque de las naves teniendo en cuenta la disponibilidad de la línea de atraque, tipo de operación de carga y descarga, tipo de buques y su eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.
- 20.2 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., comunicará oportunamente a los operadores portuarios de pilotaje, remolcador y amarre, el puesto de atraque para cada nave.
- 20.3 Durante las maniobras de atraque, desatraque y movillización, las comunicaciones para los operadores portuarios de pilotaje, remolcador, amarre y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se harán por radio en las frecuencias de VHF que determine la autoridad marítima. Durante la maniobra, sólo podrán intervenir en estos canales los operadores portuarios que participan en la misma y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- 20.4 El fondeo de naves se hará en los sitios definidos por DIMAR. y será la entidad encargada de facturar el uso de los fondeaderos, por Resolución 009200 del 02 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte.

20.5 El abarloadamiento de naves o artefactos navales a unidades atracadas en muelles de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., podrá ser autorizado por la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria S.A., o quien en el futuro haga sus veces, previa solicitud de los capitanes de las motonaves o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. Queda entendido que para estos casos, la responsabilidad por los daños que puedan sufrir las motonaves o los cargamentos no serán imputables a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

PARAGRAFO: Por regla general las operaciones de cargue y/o descargue se efectuarán con las naves atracadas al muelle. En casos especiales y de acuerdo con la situación operativa la Dimar autorizará operaciones en zona de fondeo. Estando la nave atracada, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrá autorizar el descargue a gabarras o planchones. En este último caso la carga y el operador portuario pagarán uso de instalaciones portuarias y el planchón o gabarra pagará el servicio de Muellaje.

Todo planchón o gabarra atracado al muelle, esté o no trabajando, suministrando agua y/o combustible a una nave, pagará a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., Servicio de Muellaje de acuerdo a la tarifa establecida para este tipo de artefactos navales.

20.6 Con el fin de garantizar la vida útil del muelle y de su sistema de defensas, no se permitirá el atraque de embarcaciones que desplacen más de cuarenta mil (40.000) toneladas y de aquellas cuyo franco bordo sea inferior a dos (2) metros. Para la maniobra de atraque, la velocidad máxima de la nave debe ser dos metros por minuto (2 metros/minuto), con ángulo de atraque entre cero y seis grados (0 a 6 grados). En caso de que las condiciones estructurales del muelle sean modificadas, estas características y condiciones de maniobra, pueden ser modificadas.

Se permitirá el atraque de naves que presenten verduguillos en su casco, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. La motonave colocará suficientes defensas y de buen tamaño en el costado de atraque, para evitar que el verduguillo quede por encima o por debajo de la parte exterior de las defensas del muelle al subir o bajar la marea.
2. Al momento de la maniobra y mientras la nave permanezca atracada, la tripulación de la nave, debe controlar la tensión de los cabos de amarre para lograr que el casco haga la menor presión sobre el muelle y para que las defensas colocadas por el buque trabajen en forma adecuada.
3. Los pilotos prácticos reportarán al arribo de las motonaves aquellas que tengan verduguillo, para que la agencia naviera coordine con el capitán el cumplimiento de los puntos anteriores.

21. Pérdida de turno de atraque.

21.1 Pierden el derecho a la prelación establecida y por lo tanto ceden el turno de atraque:

- a. Cuando las autoridades sanitarias detecten en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- b. Cuando las autoridades competentes detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas sanitarios.
- c. En el caso de las naves a recibir exclusivamente carga de exportación, cuando la existencia de la carga de exportación no garantice la continuidad de las operaciones. Se considera que la continuidad de las operaciones se garantiza con la existencia del 75% del total de la carga en Puerto. Este porcentaje podrá variarse de acuerdo con las circunstancias operacionales específicas.
- d. Cuando una nave no haya presentado la documentación completa, reglamentariamente exigida por la S.P.R.BUN. S.A.
- e. Por razones de seguridad o de orden público.
- f. Cuando la nave no pueda iniciar operaciones por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata.
- g. Por falta de garantías en el suministro de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue.

22. Desatraque.

22.1 Se ordenará el desatraque de una nave:

- a. Por razones de seguridad y de orden público.
- b. Por bajo rendimiento con base a los estándares exigidos por la S.P.R.BUN.S.A., imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Operador Portuario o condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del atracadero. En ese caso, la nave ocupará el último turno para el atraque en relación a las naves de su tipo que se encuentren fondeadas.
- c. Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas sanitarios.
- d. Cuando las autoridades sanitarias lo determinen y justifiquen.
- e. Por falta de espacio en las áreas de almacenamiento administradas por la S.P.R.BUN. S.A., programadas para el recibo de los cargamentos: en este caso, los costos en que se incurra, por concepto de maniobras (servicio de pilotaje y remolcadores), serán por cuenta de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- f. Por falta de disponibilidad vehicular o de otros elementos que garanticen labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
- g. Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.

10 MAR 2003

- h. Cuando no exista en el Terminal suficiente mercancía de exportación debidamente legalizada que garantice la continuidad de las operaciones. Cuando se solucione el problema recupera su prioridad de atraque.
- i. Cuando el agente marítimo o el capitán se nieguen sistemáticamente a realizar las maniobras que por necesidades operativas ordene la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- j. Cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., detecte errores o inconsistencias en la información que se tuvo en cuenta para determinar el atraque de la nave y no haya sido corregida oportunamente.
- k. Cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., encuentre que los requisitos para atraque no se hayan cumplido en los plazos previstos.
- l. Cuando por acuerdo previo a su atraque, se haya considerado esa posibilidad.
- m. Cuando entre varias embarcaciones de un mismo tipo de carga (portacontenedores, graneles sólidos, mercancía general, etc.), se requieran puestos de atraque para conservar el equilibrio operativo (por tipo de carga) en los puestos de atraque, se tendrán en cuenta como criterios para determinar el orden de desatraques, los siguientes aspectos o la combinación de ellos:
  - Turno de atraque, en general las últimas embarcaciones en atracar serán las primeras a considerar para desatraque.
  - Rendimiento promedio de operación, las embarcaciones de menor rendimiento, serán las primeras a considerar para desatraque.
  - Tiempo estimado para terminar operaciones, las embarcaciones con más tiempo para terminar operaciones, serán las primeras a considerar para desatraque.
- n. Cuando a criterio de la S.P.R.BUN. S.A. se requiera por necesidades operativas, previamente justificadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la S.P.R.BUN. S.A. curse una notificación de maniobra para una embarcación, esta notificación se debe hacer como mínimo con 2 horas de anticipación a la hora prevista para la maniobra.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave tiene dos (2) horas para zarpar o fondear siempre y cuando las condiciones lo permitan, salvo autorización de la S.P.R.BUN. S.A. para que permanezca atracada mayor tiempo. Si alguna nave no zarpa dentro del plazo establecido, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. ó a la nave programada para atracar en ese muelle.

23. Período de permanencia en muelles.

- 23.1 Los períodos de permanencia de las naves en el muelle serán de acuerdo a lo establecido en el estatuto tarifario y comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegure el primer cabo al muelle, hasta la fecha y hora en que se largue el último cabo.

- 23.2 El retiro de una nave de un muelle de la S.P.R.BUN. S.A. a la zona de fondeo y su posterior atraque, implica la iniciación de un nuevo período a partir de la fecha y hora del reatraque respectivo.
- 23.3 Cuando, con el fin de dar una óptima utilización del muelle, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., ordene mover una nave de un muelle a otro o a zona de fondeo, los gastos de maniobra ocasionados correrán por su cuenta. Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, los gastos de maniobra serán por cuenta de la nave que requiere el puesto de atraque específico.
- 23.4 Cuando con el fin de dar atraque en la terminal de graneles sólidos, a una nave que ofrece mayor rendimiento y, esto implique cambiar de atracadero o fondear otra motonave, los costos de estas maniobras los asume la S.P.R.BUN.S.A.; si la nave no cumple con el rendimiento pactado, los representantes de la misma pagarán el costo de las maniobras más los costos en que haya incurrido la motonave y se hayan definido previamente cuando se cambió de muelle o se fondeó.
24. Inspección a la Nave y a la carga.
- 24.1 Después del arribo de la nave, se realizará una visita oficial a la misma, según lo establecido en el ARTICULO 17 de la Resolución No.0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, y de conformidad con las normas y procedimientos vigentes sobre los aspectos en que sean competentes las entidades que intervienen en las mismas.
- 24.2 Una vez autorizada la libre plática, la Gerencia de Operaciones quien en el futuro haga sus veces, podrá autorizar el inicio de las operaciones de cargue y descargue de la nave.
- 24.3 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., no autorizará el cargue o descargue de las mercancías, cuya documentación esté incompleta, o tenga errores e Inconsistencias.
- 24.4 Al término de la maniobra de atraque los buques deben abrir las escotillas y alistar aparejos para las operaciones de descargue y cargue.
- 24.5 A solicitud de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., o de los operadores portuarios, cuando haya dudas respecto de las plumas y aparejos o ante la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad de material de aparejamiento o equipo de carguío para buques de carga (SOLAS 74/78 Reglas 1 al12) la Autoridad Portuaria o la Autoridad Marítima local, con cargo a la nave o su representante en el puerto, por intermedio de una casa clasificadora o perito marítimo, dispondrá inspecciones a las plumas y aparejos de las naves y artefactos navales para establecer si

reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue.

- 24.6 Durante el desarrollo de las operaciones, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., efectuará inspecciones periódicas sobre el estado de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad, a bordo y en tierra y de los equipos de cargue y descargue; igualmente supervisará el cumplimiento de los rendimientos previamente establecidos en el comité de programación de servicios.
- 24.7 La carga deberá ser entregada a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. en condiciones que a simple vista no demuestre daño o deterioro en su embalaje o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. cuando corresponda exigirá, los correctivos necesarios.
25. Zarpe.
- 25.1 Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrá salir del Puerto sin el ZARPE que expide la autoridad marítima local.

#### CAPITULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

26. Fases de la operación.

26.1 Para efectos de la responsabilidad en las operaciones, se delimitan las siguientes fases:  
PRIMERA FASE:

- a. Descargue: Es la operación de trasladar la carga de la nave a un medio de transporte o al muelle.
- b. Cargue: Es la operación de trasladar la carga del muelle o un medio de transporte a la nave

Responsabilidad de la operación en ésta fase: El Operador Portuario designado para ejecutar las operaciones según el contrato de transporte.

Responsabilidad del Armador, Línea naviera: según términos del contrato de transporte, condiciones de fletamento y normas Internacionales del transporte por agua.

SEGUNDA FASE:

Transferencia o manejo de carga marítima: Es la operación de trasladar la carga desde/hasta el costado de la nave a través de un corredor de transferencia hasta/desde un sector de almacenamiento previamente asignado. La carga se ubica en un cuadro de

10 MAR 2003

la bodega o patio, perfectamente clasificada y arrumada. La carga queda en absoluto equilibrio y libre del equipo que la transportó.

Responsabilidad de esta fase: Operador Portuario designado para ejecutar las operaciones según el contrato de transporte.

#### TERCERA FASE:

Almacenamiento: Permanencia de los cargamentos en una bodega o patio de almacenamiento, desde la finalización de la segunda fase y el comienzo de la cuarta y viceversa.

Responsabilidad:

- a. Es de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., cuando la carga es almacenada en los patios, bodegas y cobertizos que administra.
- b. Es de los operadores particulares que almacenan mercancías, bajo su responsabilidad y en sus instalaciones.

#### CUARTA FASE:

Transferencia o manejo de carga terrestre interno: Es la operación de trasladar la carga desde/hasta un sector de almacenamiento a través de un corredor de transferencia hasta/desde otro sector previamente asignado de almacenamiento, operación o inspección.

Responsabilidad de esta fase: Operador Portuario designado para ejecutar las operaciones.

#### QUINTA FASE:

Cargue/Descargue de Transporte terrestre: Descargue o arrume de los cargamentos y traslado desde o hasta el medio de transporte.

Responsabilidad: Propietario de la carga, su representante ó su Operador Portuario.

27. Definición y responsabilidades en el recibo y en la entrega de cargamentos

27.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., recibirá y entregará los cargamentos (importación, tránsito internacional, cabotaje, transbordo, etc.), en los sectores de almacenamiento que estén bajo su responsabilidad, a excepción de aquellos cargamentos que sean de descargue o embarque directo.

Para el caso de los cargamentos recibidos vía marítima, estos serán entregados en las mismas condiciones en que fueron recibidos del Operador Portuario, al propietario o

consignatario de la carga por mandato del conocimiento de embarque o a su representante legal, previa presentación de la documentación aduanera, según el caso, debidamente legalizada, además de las facturas canceladas por los servicios prestados a la S.P.R.BUN.S.A.; liberación de fletes, paz y salvo de la Agencia Marítima en cuanto al contrato de comodato, paz y salvo de operadores portuarios por uso de estibas y el lleno de los demás requisitos exigidos por la S.P.R.BUN.S.A, DIAN y demás autoridades competentes.

Para el caso de los cargamentos recibidos vía terrestre, estos también serán entregados en las mismas condiciones en que fueron recibidos del operador portuario. Para los embarques, los cargamentos se entregarán al Operador Portuario asignado por el Agente Marítimo, previa cancelación de los servicios portuarios a la S.P.R.BUN.S.A., y presentación del documento de aduana, debidamente legalizado.

- 27.2 Los cargamentos en tránsito internacional y transitorios se entregarán al Agente Marítimo previo el cumplimiento de requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y Autoridades competentes.
- 27.3 En caso de que los cargamentos presenten algún tipo de daño o avería al momento de su recibo de manos del Operador Portuario, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se abstendrá de recibir los cargamentos, hasta tanto se elabore un acta en la cual se describa el estado en el cual se recibe la mercancía, y estas sean reempacadas, rezunchadas, acomodadas o acondicionadas para su apilamiento.
- 27.4 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., en la fecha de entrega del último saldo de cada cargamento, ratificará las condiciones de entrega en el formulario que para tal efecto debe presentar el propietario o consignatario de la carga o su representante. No se expedirán certificaciones posteriores.
- 27.5 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en empaque o cualquier otra circunstancia produzcan emanaciones, vapores, olores que causen daños a las personas, el medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- 27.6 Verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando no haya claridad sobre el mismo, con cargo al Agente Marítimo, propietario o representante.
- 27.7 No recibirá aquellos cargamentos que no tengan visiblemente escrito, en forma clara y legible las marcas, códigos, pesos, rotulación establecida por la O.M.I. en caso de carga peligrosa, señales para su correcto manipuleo o almacenamiento y demás datos y características indicados en los documentos que los amparan.
28. Responsabilidad por accidentes, daños averías a la carga y a los bienes propiedad de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

10 MAR 2003

- 28.1 La responsabilidad por avería o daños a la carga, según el caso del usuario, del Operador Portuario o de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de acuerdo a las fases establecidas en el ARTICULO 26 de este Reglamento y el Código de Comercio. En aquellos casos en que exista duda por la responsabilidad. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., sólo responderá en el caso de que la justicia así lo determine, como último recurso después de agotar otros mecanismos de conciliación o acuerdo.
- 28.2 Cuando se produzcan averías durante la operación portuaria, se levantará de inmediato el acta de avería correspondiente. En ella se determinarán las causas y se cuantificará y calificará en detalle lo ocurrido. El Acta deben suscribirla los representantes de quienes estén al frente y sean responsables por la Ejecución de la fase establecida en el artículo vigésimo sexto, del presente Reglamento, en el cual ocurrió el hecho.
- 28.3 Los Armadores, Capitanes de naves, Operadores Portuarios, Transportadores terrestres, Agentes Marítimos, Sociedades de Intermediación Aduanera y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro del Terminal, serán responsables ante la Sociedad Portuaria por los accidentes, lesiones a las personas, daños o averías a la carga, daños a las instalaciones o equipos del Terminal, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, el mal estado o deficiencia de los equipos suministrados por ellos, así como por las condiciones de la carga, el embalaje o estiba de la misma, la escasa visibilidad y el obstáculo que impida el correcto manejo y manipulación, sin perjuicio de lo establecido sobre la materia en el Código Civil Colombiano.
- 28.4 Los usuarios y operadores portuarios que causen daños a los equipos o instalaciones de propiedad de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., previo peritazgo aceptado por las partes o determinado por autoridad competente, que determine la responsabilidad, deberán cancelar de inmediato los valores señalados en el peritazgo. En caso contrario la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., procederá a hacer efectivas las pólizas que en su momento se exigieron para cubrir estos riesgos o repercutirá contra el usuario respectivo.
- 28.5 La utilización de las áreas de almacenamiento y las que sean asignadas como tales, implica por parte de los propietarios de la carga, asumir los daños o pérdidas que pueda sufrir esta por razones de fuerza mayor o caso fortuito; por evaporación, mermas, deterioro natural, o características propios del cargamento, del empaque o embalaje.
- 28.6 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no aceptará ni reconocerá reclamos por faltantes unitarios en los cargamentos que lleguen y estén declarados en los sobordos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas autorizadas o contenedores, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura

S.A., en aquellos casos en que las condiciones del recibo lo permitan y sean claramente verificables, se realizará conjuntamente con el Operador Portuario, los conteos correspondientes.

- 28.7 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados a sus propietarios o representantes oficialmente y por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del Terminal.
- 28.8 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., no será responsable por demoras, interrupción o suspensión en la prestación de sus servicios por fuerza mayor, caso fortuito, y en casos tales como acto de autoridad, guerra civil o internacional, revolución, asonada, motín, huelga, paro o entorpecimiento del trabajo ocasionado por los operadores portuarios o los usuarios, o cuando en la zona del Terminal se presenten condiciones de tiempo tales que, a juicio de las autoridades del Terminal hagan peligrosa la prestación de los servicios correspondientes.

PARAGRAFO. Los eventos anteriormente expuestos, no exoneran del pago por servicios prestados por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A..

- 28.9 El incumplimiento por parte de los operadores portuarios de las normas de seguridad para las operaciones portuarias establecidas por las autoridades portuarias y marítimas, las dispuesta en éste Reglamento y en el Reglamento de Seguridad Industrial, serán causales para que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., le ordene la suspensión inmediata de labores, hasta tanto se tomen las medidas correctivas.
29. Mercancía abandonada.
- 29.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., reportará en forma inmediata, a la administración de la DIAN, los cargamentos que han cumplido el término legal para ser declarados en abandono, de acuerdo con los términos establecidos en la normas aduaneras, sin perjuicio de ser trasladados al lugar que disponga la S.P.R.BUN.S.A, dentro de sus instalaciones.
- 29.2 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., con el visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la Autoridad Aduanera, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad del puerto, sus instalaciones y las naves pueden ordenar la destrucción de dichas mercancías siempre y cuando éstas se encuentren bajo el área de su competencia.
- 29.3 Cuando mercancías nacionalizadas y que no hayan sido requeridas por Autoridad competente alguna, sean abandonadas por su propietario en la zona portuaria y adeuden a la S.P.R.BUN.S.A, valores que lleguen a ser equivalentes o superiores a su precio de venta, éstas serán incautadas por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., salvo mejor derecho de terceros o intervención fiscal.

10 MAR 2003

Una vez incautadas las mercancías por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., ésta publicará un aviso en diario de amplia circulación nacional, fijando un plazo de quince (15) días a partir de la publicación para que el dueño pueda reclamarla previa cancelación de los derechos. Transcurrido éste plazo sin haberlo hecho, se procederá a su venta mediante subasta pública, previo anuncio en medios noticiosos de circulación nacional, departamental y/o municipal según el caso. El importe del remate, deducidos los derechos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. incluido almacenamiento y los gastos de flete, los producidos por la subasta y cuantos recargos resulten imputables a las mercancías u objetos abandonados, quedará depositado por un año en la cuenta bancaria que para tal fin determine la S.P.R.BUN. S.A., a disposición de quienes en ese plazo acrediten de modo suficiente su derecho sobre los bienes abandonados.

Transcurrido el plazo de un año, quedará prescrita cualquier reclamación sobre la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

30. Cargamentos bajo control judicial.

30.1 Los cargamentos que depositados, en el área de almacenamiento, que se hallen bajo control judicial o de autoridad competente, están sujetos a las mismas reglas que los demás, en cuanto al pago de los servicios, sin perjuicio de trasladarlos al lugar que disponga la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y previa anuencia de la autoridad competente.

CAPITULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD

31. Normas de Seguridad Industrial

31.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, para la prevención de riesgos dispone de un reglamento de Seguridad Industrial el cual incluye los siguientes aspectos:

- Normas de Seguridad para el personal que ejecuta labores a bordo y en tierra
- Prevención de incendios a bordo y en tierra
- Procedimiento en caso de incendio
- Manejo y almacenaje de sustancias peligrosas y tóxicas
- Manejo y almacenaje de gases y líquidos inflamables
- Aplicación de las normas de la OMI y uso de los Códigos de identificación
- Separación de productos incompatibles
- Manejo y almacenaje de ácidos

10 MAR 2003

- Limpieza a las instalaciones
- Manejo y precauciones de contenedores con cargas peligrosas
- Prohibición de fumar.
- Señalización de vías de circulación tanto para peatones como para vehículos
- Admisión de personas y vehículos
- Límites de carga en muelle, bodegas y patios
- Requisa de vehículos.
- Uso de armas.
- Operaciones de Soldadura e incineración.
- Precaución para el manejo de combustibles y lubricantes.
- Sistemas de alarma
- Prohibiciones específicas
- Sanciones
- Planes de Contingencia
- Procedimiento para la preservación del medio ambiente.
  
- Procedimientos para la prevención de contaminación marina por derrames o vertimientos de la carga en sus instalaciones.

31.2 Las embarcaciones que ingresen al Terminal deben estar dotadas de los elementos de seguridad que indiquen los reglamentos internacionales y los que exija DIMAR.

31.3 Las embarcaciones que se encuentren atracadas en los muelles, no podrán realizar reparación alguna sin la autorización escrita previa de la Autoridad Marítima Local y la Sociedad Portuaria. La embarcación que se encuentre atracada estipulará el tiempo de reparación y en caso de que el tiempo calculado se exceda, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrá ordenar su fondeo.

31.4 En caso de hundimiento o encallamiento de una embarcación en la zona portuaria, los trabajos tendientes a despejar el área deberá iniciarlo de inmediato el Armador, su representante o Agente Marítimo por su cuenta y riesgo, sin exclusión de las acciones por daños y perjuicios o lucro cesante que por esta causa pueda emprender la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

31.5 Ninguna embarcación, mientras se encuentre atracada operando, podrá poner en movimientos sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.

31.6 A las embarcaciones con carga radioactiva a bordo, que no vayan a ser descargadas en el Terminal, se les permitirá atracar solamente cuando éstas vengán estibadas en compartimentos especiales acondicionados y que no necesiten abrirse durante su permanencia en el Terminal. Mientras dure su permanencia en el Terminal, se exigirá la presencia de un perito designado por la Capitanía de Puerto.

31.7 Las embarcaciones que se encuentren atracadas, no podrán achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas de la Bahía de

Buenaventura, en cuyo caso se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del buque.

- 31.8 Cuando una embarcación requiera aprovisionarse de combustible o lubricantes, deberá comunicarlo por escrito a la División Operativa, previa autorización de DIMAR y nombramiento del perito supervisor correspondiente.
- 31.9 A excepción de las mercancías explosivas o radiactivas, las cuales se descargarán únicamente en la zona de fondeo determinada por la Capitanía del Puerto y autorizadas por la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte. Las demás cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I. podrán ser movilizadas por los muelles, previa autorización de Salud Ocupacional y protección Ambiental.
- 31.10 Por regla general los cargamentos peligrosos deben ser embarcados al término de las operaciones de la embarcación o al comienzo en caso de desembarque. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria y las recomendaciones de la O.M.I., las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no podrán ser cargadas o descargadas en el Terminal.
- 31.11 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., previo visto bueno de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ICA, Autoridad Ambiental y la DIAN, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el Terminal, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías cuando éstas se encuentren bajo su competencia.
- 31.12 El Armador, su Agente o el Operador Portuario, tienen la obligación de retirar o recuperar las mercancías u obstáculos que caigan al agua durante su manipulación.
- 31.13 En los casos en que el cargamento sea catalogado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura como de descargue directo y evacuación inmediata, no podrá ser descargado, hasta tanto haya cumplido con el trámite aduanero, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones del Terminal.
- 31.14 La Seguridad de las naves mientras permanezcan en fondeo o atracados está bajo la responsabilidad única del Capitán y ninguna instrucción o acto de la Sociedad Portuaria, la hace responsable por la Seguridad de la nave.
- 31.15 Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego, cualquier arma a bordo deberá mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque esté en el Terminal.

10 MAR 2003

- 31.16 El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además decomiso de la nave. Los agentes Marítimos, Armadores y capitanes ejercerán suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.
- 31.17 Se advierte a todos los usuarios del Terminal que la importación, el transporte y el uso de sustancias necesarias para la producción y el procesamiento de drogas estupefacientes o que produzcan dependencia síquica o física, tales como: Acetona, Acido Clorhídrico, Eter Etilico, Cloroformo, Acido Sulfúrico, Amoniaco, Permanganato de Potasio, Carbonatos de Sodio, Metil Etil Cetona, Disolvente alifático No.1, Disolvente Alifático No.2, Thinner, Acetato de Etilo, Metanol o Alcohol Metílico, Acetato de Butilo, Diacetona Alcohol, Hexano, Alcohol Butílico, Butil Alcohol, está especialmente controlada y reglamentada por el Gobierno Colombiano, a través del consejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No.009 de 1987 de este consejo.
- 31.18 Los Capitanes, Oficiales y tripulaciones de las naves que arriben o se encuentren en el área del Terminal no deberán consumir alcohol ni sustancias intoxicantes cuatro horas antes de la iniciación de sus jornadas de trabajo ni durante las operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia. El Piloto Práctico, en caso de notar embriaguez o alteración por alcohol en los oficiales de la nave, dará aviso a la Capitanía del Puerto, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Sociedad Portuaria para que cualquiera de ellos tome las medidas que estimen pertinentes.
- Para los vehículos terrestres:
- 31.19 Los vehículos terrestres que ingresen y circulen por las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y lo harán cumpliendo con las normas de tránsito y los reglamentos de vigilancia y seguridad industrial del Terminal de Buenaventura S.A. La empresa transportadora asumirá los riesgos mientras el vehículo se encuentre dentro de las instalaciones portuarias y responderá por sus actos. Para tal efecto la Sociedad Portuaria Regional hará la señalización de vías peatonales, para vehículos y zonas de parqueo; el vehículo será debidamente requisado para ingresar a las instalaciones del Terminal.
- 31.20 Para ingresar a las instalaciones del Terminal todo vehículo debe estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. De igual manera se deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., para el ingreso y circulación a sus instalaciones.
- 31.21 Los vehículos no destinados a efectuar operaciones de cargue o descargue, no podrán permanecer en las zonas de almacenamiento ni en los aproches.

31.22 No podrá quedar vehículo cargado o vacío, al finalizar el turno dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por fuerza mayor, la oficina de seguridad portuaria le asignará un sitio especial para su parqueo, hasta el día siguiente.

Para los equipos de trabajo:

31.23 El ingreso de equipo de trabajo a las instalaciones del Terminal, está sujeto a la previa autorización de la Subgerencia de Servicios Portuarios o la dependencia de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., que se encargue de esa función.

31.24 Todos los equipos que operen dentro de las instalaciones portuarias deben estar plenamente identificado con el nombre de la empresa a la que pertenece y deberá ser inspeccionado por lo menos una vez al año o en solicitud de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A; tal como se indica en el numeral 9.7 del presente reglamento.

Normas de Seguridad para Cargas Peligrosas:

31.25 Embalajes, marcas, etiqueta, nombre técnico y número de Naciones Unidas:

Las sustancias peligrosas que ingresen al Terminal deben estar correctamente embaladas, marcadas y etiquetadas de conformidad con el Código IMDG. Todas las sustancias peligrosas deben traer la denominación técnica correcta y número de Naciones Unidas.

Por nombre técnico correcto se entiende el nombre químico del contenido. No es aceptable a este fin el nombre comercial.

31.26 Almacenamiento y separación:

La Sociedad Portuaria Regional determinará los lugares de almacenamiento de las mercancías peligrosas y hará cumplir los distanciamientos conforme a las tablas de segregación que ordene el Reglamento de Seguridad Industrial.

31.27 Suministro de combustible:

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., no permitirá el suministro de combustible a naves durante el cargue y descargue de sustancias inflamables.

31.28 Equipos e Implementos:

La Sociedad Portuaria exigirá durante el manipuleo, cargue, descargue y almacenamiento de cargas peligrosas a todo el personal que interviene directamente, los equipos e implementos de protección adecuados y determinados en el Reglamento de Seguridad Industrial. Por lo tanto, los Operadores Portuarios tienen la obligación de

10 MAR 2003

proveer a sus trabajadores de estos elementos cuando sea del caso.

### 31.29 Atención de emergencias:

Durante el cargue o descargue de sustancias peligrosas, el Operador Portuario deberá disponer de:

- a. Procedimientos de emergencia para combatir los derrames o incendios de sustancias peligrosas.
- b. El equipo protector adecuado para el personal que aplique el procedimiento de emergencia correspondiente.
- c. Los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos.

31.30 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., queda facultada para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyen riesgo para el Terminal o para sí mismos.

Tanto usuarios, agentes marítimos, operadores portuarios, acatarán en caso de emergencia todas las disposiciones que para casos de emergencia tengas previstos en el Reglamento de Seguridad Industrial.

32. Procedimientos para ingresar a las instalaciones de la Sociedad Portuaria.

32.1 Para el ingreso de personas a las áreas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., y control de su permanencia, se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de seguridad portuaria

10 MAR 2003

CAPITULO SEPTIMO  
OTRAS DISPOSICIONES

33. Criterios Generales de Productividad

33.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, mediante Resolución motivada determinará los Indicadores de rendimiento, de acuerdo con el comportamiento que se registre año tras año, que permita establecer los parámetros de eficiencia que todo terminal necesita para atender su competitividad y para ello se consideran:

- Tipo de carga
- Equipos para transferencia de la carga
- Tipo de Operación
- Período de evaluación mínimo.

34. Facturación

34.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., determina y reglamenta las tarifas, los procedimientos de facturación de sus derechos y servicios, así como la documentación requerida.

La Superintendencia de Puertos y Transporte verificará que estos procedimientos cumplan los principios de celeridad y eficiencia.

35. Protección del Medio Ambiente Marino.

35.1 La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., al igual que todas las personas involucradas en la actividad portuaria, están sometidas a lo prescrito por los Convenios Marítimos Internacionales ratificados por la Nación, así como a las recomendaciones y directrices adoptadas por la Autoridades Marítima y Portuaria Nacionales.

Nota: Este Reglamento está adaptado de acuerdo al modelo establecido por la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos es decir versión Ministerio, sin producción de cambios según el contenido del reglamento emitido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.

Revisó: Jairo Quintero B.  
Agosto de 2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002563 DE 2003

( 13 MAY 2003 )

"Por medio de la cual se realizan unas adiciones al nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. aprobado mediante Resolución N° 001107 del 10 de marzo de 2003

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 3° de la Ley 1ª de 1.991, en concordancia con el Decreto 101 de 2000, la Resolución 071 de 1997, la Resolución 007161 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que el nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. fue aprobado mediante Resolución N° 001107 del 10 de marzo de 2003.

Que dicha resolución fue notificada al apoderado especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. el 18 de marzo de 2003.

Que el Apoderado Especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., en oficio enviado a esta Dirección General mediante escrito radicado N° 16763 del 26 de 2003, solicita se haga la inclusión en el numeral 19.2 del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de los literales: e, f, g, h, i, j, k, l, m; como también, incluir el numeral 19.3 y respectivo título con los puntos 1 y 2 y sus textos correspondientes.

Que examinado el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. aprobado mediante Resolución N° 001107 de marzo 10 de 2003, se advierte que los literales e, f, g, h, i, j, k, l, y m, al igual que los puntos 1 y 2 del numeral 19:3 con su respectivo título, no fueron incluidos en el mismo.

Que el texto del numeral y literales aludidos son necesarios para complementar el citado Reglamento, de acuerdo con la exigencia que en su momento el profesional de esta Dirección hizo a la Sociedad Portuaria, en el marco de la visita de verificación en sitio.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente adicionar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la citada Sociedad con el numeral y literales mencionados anteriormente.

Por medio de la cual se realizan unas adiciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. aprobado mediante Resolución N° 001107 del 10 de marzo de 2003

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., aprobado mediante Resolución N° 001107 de marzo 10 de 2003 anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma en cuarenta y tres (43) folios útiles, en los literales e, f, g, h, i, j, k, l y m del numeral 19.2 y los puntos 1 y 2 del numeral 19.3 con su respectivo título, los cuales quedarán complementados donde corresponden respectivamente dentro del Reglamento así:

- e. Naves portacontenedores de servicio regulares a descargar contenedores con cargamentos de importación, a cargar contenedores con cargamentos de exportación y realizar operaciones de transbordo directo, mínimo de (50) contenedores.
- f. Naves portacontenedores de servicio regular .
- g. Naves de carga general a cargar cargamentos de exportación exclusivamente.
- h. Naves de carga general de servicio regular a descargar cargamentos de importación que puedan laborar continuamente sin restricción por lluvia y a cargar cargamentos de exportación
- i. Naves de carga general de servicio regular a descargar cargamentos de importación que puedan laborar continuamente sin restricción por lluvia.
- j. Naves de carga general a descargar cargamentos de importación exclusivamente.
- k. Naves a cargar graneles sólidos de exportación.
- l. Naves a descargar graneles sólidos de importación.
- m. Naves a cargar y/o descargar cargamentos de cabotaje.

### 19.3 TERMINAL DE CONTENEDORES (PUESTOS DE ATRAQUE 6 AL 8 CON 455 METROS

Consideraciones para utilización del Terminal de Contenedores:

1. Sin excepción la agencia marítima que desee utilizar el muelle especializado de contenedores, debe solicitarlo por lo menos con 48 horas de antelación y confirmar 24 horas antes del ETA de la embarcación a la boya de mar o estación de pilotos.
2. La petición de atraque en estos muelles implica el uso obligatorio y continuo de las Grúa(s) Pórtico Post Panamax y/o Grúa Móvil Multipropósito, (al menos una Pórtico Post Panamax), durante todo el tiempo de operación de la embarcación del muelle.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al representante legal o a su apoderado especial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra la misma no procede Recurso alguno.

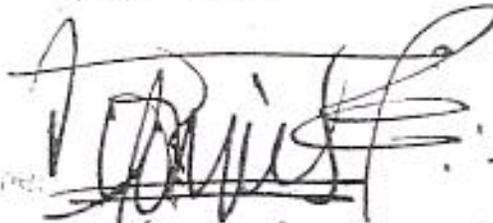
Por medio de la cual se realizan unas adiciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. aprobado mediante Resolución N° 001107 del 10 de marzo de 2003

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que hace parte integral de la misma, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección General Marítima -DIMAR, para lo de sus competencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los

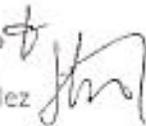
13 MAY 2003



CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ ESPAÑA



Proyectó : Jairo Quintero  
Revisó: Mario Alario  
Lilia Sofía Tellez

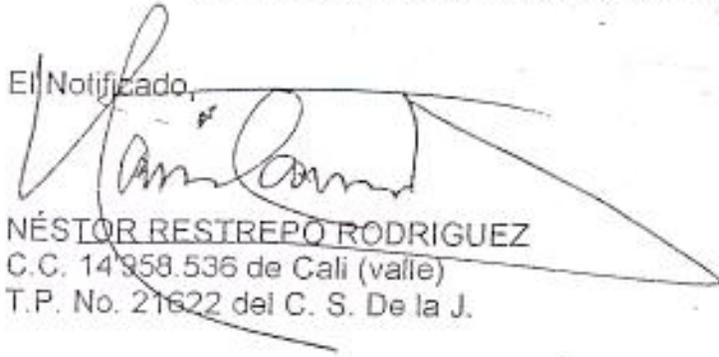


Fecha: Abril 04 de 2003

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO de dos mil tres (2.003), se hizo presente en las oficinas de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, el doctor NÉSTOR RESTREPO RODRIGUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 14'958.536, expedida en Cali (Valle), y Tarjeta Profesional No. 21622 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado Especial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., con el fin de recibir notificación del contenido de la Resolución N° 002563 del trece (13) de mayo de dos mil tres (2.003), expedida por el Director General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, "Por medio de la cual se realizan unas adiciones al nuevo Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. aprobado mediante Resolución No. 001107 del 10 de marzo de 2003.". Acto seguido, se le enteró de la totalidad del contenido de la citada resolución, se le hizo entrega de una copia de la misma y se le advirtió que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

El Notificado,



NÉSTOR RESTREPO RODRIGUEZ  
C.C. 14'958.536 de Cali (valle)  
T.P. No. 21622 del C. S. De la J.

Quien notifica



MARIO JOSÉ ALARIO MONTERO  
Coordinador Grupo Concesiones Portuarias